



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
18 de diciembre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Continuación del período de sesiones sustantivo de 2008

19 de diciembre de 2008

Tema 1 del programa

### Aprobación del programa y otras cuestiones de organización

#### Proyecto de resolución revisado presentado por el Presidente del Consejo

#### Miembros del Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 60/180 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2005, y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 2005, por las que se estableció la Comisión de Consolidación de la Paz,

*Recordando también,* en particular, el apartado b) del párrafo 12 y los párrafos 13 y 17 de la resolución 60/180 de la Asamblea General y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, en los que se estableció la relación institucional entre el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz,

*Recordando además* la resolución 2006/3 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 2006, sobre los miembros del Consejo en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,

*Recordando* la resolución 63/145 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, en que la Asamblea, entre otras cosas, invitó a los demás órganos que tuvieran miembros elegidos para integrar el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz a ajustar el mandato de sus respectivos miembros a fin de que los mandatos de todos los miembros del Comité de Organización comenzaran el 1º de enero en lugar del 23 de junio,

*Reconociendo* el importante papel que ha de desempeñar la Comisión de Consolidación de la Paz en pro de la recuperación, reintegración y reconstrucción en los países que salen de un conflicto, en particular en África,

*Recordando* que se ha de dar la debida consideración a los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto en la composición del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,

1. *Decide* que, a partir de 2009, el mandato de dos años de duración de los miembros del Consejo Económico y Social elegidos para integrar el Comité de



Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz comenzará el 1º de enero en lugar del 23 de junio, con la posibilidad de que esos miembros, según proceda, compartan el período del mandato con otros integrantes del grupo regional al que se hayan asignado sus puestos, con sujeción al consentimiento del Consejo;

2. *Decide también* que los siete puestos asignados al Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz se distribuyan de la forma siguiente:

a) Un puesto para cada uno de los cinco grupos regionales, a saber, los Estados de África, los Estados de América Latina y el Caribe, los Estados de Asia, los Estados de Europa Occidental y otros Estados y los Estados de Europa Oriental;

b) En la elección de los miembros del Consejo Económico y Social que integrarán el Comité de Organización cuyos mandatos comiencen el 1º de enero de 2009, los dos puestos restantes se asignarán al grupo regional de los Estados de África;

3. *Decide asimismo* que la práctica establecida del Consejo Económico y Social relativa a los miembros elegidos para integrar sus órganos subsidiarios que no puedan concluir sus mandatos se aplicará a los miembros elegidos por el Consejo para integrar el Comité de Organización.

---